

Real Decreto de 6 de mayo de 1910 sobre la creación de una Residencia y de un Patronato de Estudiantes

(Gaceta de 8 de mayo)

EXPOSICIÓN

Señor: En los órdenes superiores de la enseñanza en España, nos preocupamos casi exclusivamente de la parte instructiva de los escolares, pero nada o muy poco de la parte que pudiéramos llamar educativa propiamente tal, es decir, de la que afecta a la formación del carácter, a las costumbres, a la cortesía en el trato social, a la tolerancia y respeto mutuos.

Los lazos de solidaridad y de compañerismo colectivo entre los estudiantes son muy escasos o casi nulos; apenas existen instituciones escolares que fomenten la fraternidad y el estudio, y los alumnos se ven y se tratan solamente en el tiempo que permanecen en las aulas, y suelen celebrar reuniones y crear pasajeros vínculos de solidaridad, casi exclusivamente, para formular reclamaciones que, con lamentable frecuencia, tienden a la reducción de los días de clase. Es preciso, para remediar estos males, procurar influir de una manera más decisiva y más duradera sobre el carácter y sobre las costumbres del escolar, y para ello, a falta de organismos históricos, que en España existieron y por desgracia han desaparecido, hay que acudir a crearlos, aunque por el momento sea en escala reducida y como ensayo sujeto a las modificaciones de la experiencia.

El movimiento educativo contemporáneo en este aspecto procura inspirarse en la vida corporativa de las universidades medioevales y del Renacimiento, restaurando y organizando esa vida corporativa allá donde los organismos históricos no se han extinguido; creando otras instituciones con nuevos tipos de vida escolar allá donde, o no existieron esos organismos, o han desaparecido por la acción del tiempo. Así han surgido en las universidades del norte de América, de Inglaterra y sus colonias, y de otras naciones, casas de residencia para estudiantes, en formas múltiples, según las condiciones de su nacimiento, su instalación, su régimen y su tamaño.

Mas, por encima de esas diferencias, existen en todas ellas, como notas características, la vida en común basada en los principios de la libertad, regulada ésta voluntariamente por la influencia de un ideal colectivo, por la que ejercen las generaciones ya formadas sobre las nuevas, por la del prestigio intelectual y moral de los directores y por su convivencia con el escolar. Todo esto, juntamente con las prácticas de juegos y ejercicios físicos y de una higiene escrupulosa, con el culto al arte y a las buenas maneras, con el trato escogido y el respeto mutuo, tiene una influencia decisiva, no solamente en la asiduidad y buen aprovechamiento del tiempo para el estudio, sino también en la formación del carácter del escolar para la vida social, culta y tolerante.

La Residencia de Estudiantes habrá de tener entre nosotros un alcance considerable en otro orden de ideas; en el de facilitar a las clases sociales más modestas el acceso y la prosecución de los estudios superiores. No existen en nuestra patria, con la profusión y abundancia que en otras naciones, las becas o pensiones para alumnos pobres de méritos relevantes; y debe atenderse a ello, porque en régimen de buena democracia es preciso abrir a esas clases las puertas del estudio, y porque con ello se favorecerá de manera notable el desenvolvimiento científico y la cultura nacional. Es propósito firme del ministro que suscribe establecer, dentro de esa Residencia de Estudiantes, becas gratuitas a favor de aquellos escolares de recursos materiales reducidos y de méritos debidamente probados, con todas aquellas condiciones de garantía que se consideren necesarias para el bien de la cultura y para la acertada inversión de los fondos públicos.

En este propósito de fomentar la cultura y de proteger a los estudiantes, no podía el ministro que suscribe olvidar a todos aquellos que, bien con pensión oficial, ya por cuenta de las mismas familias, vayan a perfeccionar o ampliar sus conocimientos al extranjero, y también a los que vengan del extranjero a estudiar entre nosotros. Felizmente, el intercambio con el extranjero va extendiéndose de modo considerable, y es forzoso encauzar, proteger y vigorizar ese movimiento, no sólo con pensiones y recursos pecuniarios, sino también con aquellas instituciones de protección eficaz y positiva, que sirvan de guía y orientación a los estudiantes y a sus familias, que nos informen documental del movimiento educativo en otras naciones, que haga fecundos y más provechosos los viajes, las enseñanzas y los desembolsos que hoy hacemos, y que habremos de hacer en mayor escala, si queremos alcanzar el nivel de cultura de otros países.

Para ello considera el ministro firmante que es de innegable conveniencia, y aun de verdadera necesidad, la creación de un Patronato y de delegaciones en el extranjero que vigilen, secunden, orienten y protejan a nuestros pensionados y a cuantos soliciten el concurso del Estado en esta obra de intercambio escolar. Ello permitirá, además, cumplir uno de los propósitos de este ministro, consignados ya en una disposición oficial, a saber: fomentar el intercambio con las naciones hispanoamericanas, ofreciendo a sus estudiantes y profesores puestos en las residencias de estudiantes y los servicios de nuestro Patronato y delegaciones en el extranjero.

Por las razones expuestas, el ministro que suscribe se complace en recoger y apoyar la iniciativa laudable de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, al objeto de establecer en España las mencionadas instituciones.

En atención a las consideraciones expuestas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de mayo de 1910.

Señor:

A L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas fundará en Madrid, a fin de aprovechar las ventajas de la vida escolar común y su acción educadora, una Residencia de Estudiantes. La misma Junta procederá a crear un Patronato de estudiantes españoles fuera de España, y de estudiantes extranjeros en nuestro país.

Art. 2.º Serán admitidos en la Residencia de Estudiantes los que tengan esta condición, y además los graduados, así nacionales como extranjeros, dentro de las condiciones y cuantía de pensión que se determinen. Podrán también ser recibidos en hospedaje algunos profesores, cuando las circunstancias lo permitan.

Art. 3.º La Junta fijará cada año un número de plazas gratuitas, y establecerá el sistema de concesión y disfrute de estas becas.

Art. 4.º La organización, administración y funcionamiento de la Residencia de Estudiantes estarán a cargo de la Junta, la cual podrá delegar sus facultades en un comité, previa autorización del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 5.º El Patronato para estudiantes españoles fuera de España y extranjeros en nuestro país, tendrá las siguientes funciones:

- a) Reunir una amplia información acerca de los centros docentes y las condiciones de la vida en los principales países, especialmente en aquellos aspectos que puedan interesar más directamente a nuestros estudiantes.
- b) Hacer en España, mediante publicaciones, conferencias e informes privados, una obra de propaganda y vulgarización acerca de la educación en el extranjero y de los centros que principalmente la representan.
- c) Evacuar consultas referentes al envío de jóvenes al extranjero, a la organización de estudios, elección de país y establecimientos docentes, métodos de enseñanza, coste de la vida, etc.
- d) Organizar un servicio que permita a las familias enviar a sus hijos al extranjero con las garantías convenientes, en épocas determinadas, e instalarlos en las debidas condiciones.
- e) Tener en los principales países delegados o comités encargados de velar por nuestros estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles relaciones dentro del país.
- f) Ofrecer a los estudiantes extranjeros en España las informaciones que necesiten y

todas las posibles facilidades para su instalación y para sus trabajos, en las condiciones más favorables, dentro de nuestra patria.

Art. 6.º El Patronato constará de un comité central en Madrid, designado por la Junta para Ampliación de Estudios, y de las delegaciones que ésta juzgue necesarias dentro de España y en el extranjero.

Art. 7.º La Junta, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de su decreto constitutivo, se pondrá en comunicación con nuestros representantes diplomáticos y con las autoridades administrativas y académicas de los países respectivos, para los asuntos referentes a la obra que se encomienda al Patronato.

Art. 8.º Cuando haya de hacerse frente a los gastos de la Residencia de Estudiantes y del Patronato a que se refiere este decreto, con los recursos mencionados en el número 4.º del art. 4.º del Real Decreto constitutivo de la Junta para Ampliación de Estudios, ésta elevará al ministro la propuesta de los fondos que considere necesarios. Una vez aprobada la propuesta, se librarán a la Junta las cantidades concedidas, cuyo empleo deberá justificar en la forma ordinaria.

Art. 9.º La Junta dará cuenta anualmente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la debida separación, de la labor realizada en la Residencia de Estudiantes y por el Patronato, así como de los resultados obtenidos por ambas instituciones.

Art. 10.º El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que fueren necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a seis de mayo de mil novecientos diez.

Alfonso

El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Álvaro Figueroa